

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Directora: C.P. ELDA AÍDA PÉRTILE

Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S.C. G.

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 12 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 30 DE ENERO DE 2009 EDICION N° 8.872

LEYES

RESOLUCION N° 2.932 LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley 6.189, el que quedará redactado conforme el anexo que forma parte integrante de la presente.
2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
ANEXO A LA RESOLUCION N° 2.932/08
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.189
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: Establécense las medidas de prevención, protección y asistencia para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, cuando su residencia y/o traslado se produzca dentro del territorio provincial o si desde esta Provincia se detectan maniobras para trasladarlas fuera de la misma dentro del territorio nacional o hacia el exterior.
ARTÍCULO 2°: Las medidas de prevención, protección y asistencia se ajustarán a:

- Los Poderes del Estado Provincial en mutua colaboración tienen la obligación de actuar con la diligencia debida en tiempo oportuno.
- La acción estatal estará dirigida a impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.
- Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las personas.
- La acción estatal contra la trata de personas propenderá hacia el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.

ARTÍCULO 3°: A los fines de la protección de las víctimas y de la aplicación de la presente ley incurre en trata en el que capte, apropie, reciba, acoja, transporte y/o traslade a una o más personas dentro del territorio provincial, nacional y/o desde o hacia el exterior, con fines de explotación económica o cualquier tipo de beneficio para sí o para terceros.

Corresponderá la aplicación de las medidas previstas en la presente ley en los casos que a título enunciativo se mencionan:

- Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas.
- Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; quedan comprendi-

dos la explotación laboral de adultos y niños en cualquiera de sus formas.

- Cuando se promoviere, desarrollare o se obtuviere provecho económico o cualquier tipo de beneficio para sí o para terceros mediante la explotación de la prostitución ajena y/o cualquier otra forma de explotación sexual.
- Tráfico de personas para pornografía y/o turismo sexual.
- El matrimonio servil.
- Cuando se obligare o promoviere la mendicidad para beneficio de terceros.
- Cuando se practicare tráfico de personas para extracción de órganos y/o tejidos humanos.
- Cualquier otra práctica que pudiere enmarcarse en la definición general establecida en el presente artículo o ser análoga a sus incisos. En especial la apropiación de recién nacidos y niñas y niños, cualquiera fuera la maniobra, el propósito y la circunstancia que implique el aprovechamiento del estado de vulnerabilidad y/o necesidad, de sus progenitores y de las víctimas.

ARTÍCULO 4°: Establécese que el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación, definida en este artículo, no exime al estado de la aplicación de las medidas de contención, asistencia y protección de los derechos que están previstos en la presente.

ARTÍCULO 5°: Las personas víctimas de trata, en todos los casos, serán protegidas y su seguridad garantizada, aun cuando pudieran ser responsables de otros hechos cometidos bajo violencia física y/o moral que inhiba la capacidad de libre determinación.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aplicará contenidos curriculares que aborden la temática de la trata de personas y su prevención en todos los niveles de educación, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema; asimismo capacitará a los docentes y propiciará campañas de concientización de la problemática con los demás ministerios.

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 7°: Durante el período de recuperación de la víctima y con el objeto de protegerla y asistirle, el Estado Provincial, a través de su administración, incluirá el diseño y ejecución de programas gratuitos de asistencia para su restablecimiento en el goce y ejercicio de su derecho, así como su recuperación física, psicológica y social. Estas acciones deben garantizar el resguardo de la intimidad e identidad de las víctimas e incluirán, como mínimo:

- Brindar información en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez.
- Proporcionar condiciones dignas de vivienda, alimentación, sanidad, atención de la salud física, mental y espiritual, como también todo aquello que sea necesario para su sustento personal.
- En ningún caso las víctimas podrán ser destinadas a establecimientos que alojen a personas detenidas, procesadas o condenadas, ni a cualquier otro tipo de institución de régimen totalmente cerrado.
- Garantizará la incorporación o reinserción en el sistema educativo.

- e) Brindar capacitación y ayuda en la búsqueda de empleo a quienes estén habilitados por su edad.
- f) Proporcionar asesoramiento y patrocinio jurídico respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir. Este patrocinio será brindado durante todo el tiempo que dure el proceso legal hasta finalizado el proceso de resarcimiento si lo hubiere para lo cual podrá contar con la cooperación de colegios y consejos de abogados en la Provincia.
- g) Brindar protección a la víctima y a su familia frente a toda represalia, pudiéndose reclamar la aplicación del programa nacional de protección de testigos previsto en la Ley N° 25.764, o de acuerdo con la legislación provincial.
- h) Brindar a las víctimas la posibilidad de permanecer en el país, si así lo quisieran y de conformidad con la ley, y de entregar a la víctima la documentación que acredite tal condición, en todo cuanto esté al alcance de las facultades provinciales en cada materia.
- i) Facilitar el retorno de las víctimas a su lugar de origen cuando así lo solicitaren. En los casos de que las víctimas residentes en el país que, como consecuencia de la trata, quisieran emigrar, se les garantizará la posibilidad de hacerlo, mediante las gestiones que se realicen ante los organismos pertinentes.

OFICINA PROVINCIAL

ARTÍCULO 8º: Créase la oficina de coordinación provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas. Será éste un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinaria.

ARTÍCULO 9º: Esta oficina provincial funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10: El coordinador de la oficina, que tendrá el rango de director y el equipo interdisciplinario, serán designados por el Poder Ejecutivo, teniendo especial atención en la selección a quién acredite antecedentes y/o conocimientos en la materia.

ARTÍCULO 11: La oficina promoverá la creación de agencias regionales y/o locales las que, atendiendo las especificidades del territorio y de la población respectiva, estarán regidos por las políticas de la oficina provincial y contribuirán, asimismo, a su desarrollo y ejecución.

ARTÍCULO 12: Serán funciones de la oficina provincial, las siguientes:

- a) Diseñar su propio plan de acción.
- b) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.
- c) Proveer a la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas de manera integral.
- d) Ser la autoridad de aplicación del Programa Provincial.
- e) Promover la creación de un observatorio de casos, datos y análisis para la prevención e intervención de la trata de personas.
- f) Facilitar la suscripción de convenios entre el Poder Ejecutivo provincial y nacional, así como con otras provincias, municipios, organismos públicos o privados, personas físicas y jurídicas para la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas y para la asistencia a las víctimas de este delito y todas las acciones previstas en la presente normativa.
- g) Cooperar e intercambiar información con las autoridades migratorias y las fuerzas de seguridad e instituciones policiales, tanto provinciales como nacionales.
- h) Habilitar un registro de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto se relacione con la trata y el tráfico de personas.
- i) Coordinar acciones con el Programa de Asistencia a Víctimas del Delito (Ley 4.796).

ARTÍCULO 13: La oficina contará con un Consejo Consultivo el que estará integrado por:

- a) Un/a representante del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- b) Un/a representante del Ministerio de Salud Pública.

- c) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- d) Un/a representante de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia.
- e) Un/a representante de la Policía de la Provincia.
- f) A título de colaboración, se invitará a las fuerzas de seguridad nacional destacadas en la Provincia, a la Justicia Federal, y a la Universidad Nacional del Nordeste a integrar este consejo.

ARTÍCULO 14: La oficina provincial llevará adelante sus actividades en coordinación con los miembros del Consejo Consultivo, quienes colaborarán de manera inmediata ante el requerimiento que en cada caso se le hiciera.

PROGRAMA PROVINCIAL

ARTÍCULO 15: Créase el Programa Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, cuya ejecución estará a cargo de la oficina de coordinación provincial.

ARTÍCULO 16: Establécense como objetivos y actividades del Programa:

- a) Participar en el diseño de aquellas políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de la trata de personas.
- b) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.
- c) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de lograr la mayor profesionalización de funcionarios públicos, que en razón del ejercicio de su cargo tuvieren contacto con víctimas de trata de personas, teniendo como principio rector la protección de los derechos humanos.
- d) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación de las posibles víctimas y conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata.
- e) Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección, especialmente, en el marco de los derechos de las/los niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- f) Elaborar campañas públicas de concientización destinadas a informar a la ciudadanía sobre la trata de personas y su prevención.

ARTÍCULO 17: La oficina provincial y el Programa se financiarán con los recursos que le asignen las partidas presupuestarias de la cartera correspondiente según la naturaleza del gasto; de los provenientes de la cooperación internacional para estos fines; del producto de donaciones o en virtud de otros títulos o causas, así como el producto de acciones propias de la oficina.

ARTÍCULO 18: Establécese la obligación de todo funcionario y/o agente de la administración pública provincial o municipal, que con motivo u ocasión de su función, recibiere noticia de supuestos, posibles o efectivos casos de trata de personas, de denunciar inmediatamente a la autoridad competente dicha circunstancia dando cuenta de ello a la oficina provincial o agencias regionales y/o municipales. Esta obligación queda incorporada de manera explícita en todas las leyes y reglamentos que rijan las misiones, funciones y responsabilidades de los mismos.

ARTÍCULO 19: Todos los funcionarios y agentes, que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la trata de personas, respetarán y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida y su fuente.

ARTÍCULO 20: Invítase a los municipios de la Provincia, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 21: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO Nº 114

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.189, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 069 de fecha 26 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2.932/08 de fecha 29 diciembre de 2008, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118º y las emanadas de la Ley Nº 4.647, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa Nº 6.189, cuyo veto parcial, ha sido aceptado por Resolución Nº 2.932/08 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
RESOLUCION Nº 2.969
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

1º) Insistir en la sanción original del proyecto de ley 6.228.
2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.228

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley 4.912, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2º:** El Consejo estará integrado por:

- a) En representación del Poder Ejecutivo: el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y un suplente que el mismo designe.
- b) En representación del Poder Legislativo, un legislador titular y un suplente.
- c) En representación del Poder Judicial, un titular y un suplente.
- d) El o la presidenta de la Comisión Provincial de la Memoria en el carácter de titular y un suplente que ésta designe.
- e) Un representante titular y un suplente, elegidos por las entidades constituidas y de reconocida trayectoria en el ámbito de los Derechos Humanos en la Provincia, convocadas al efecto por la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo de Derechos Humanos.

La designación se realizará en fecha fijada en la primera reunión ordinaria de la Comisión Permanente de Derechos Humanos. La convocatoria será debidamente publicitada en los medios de prensa locales y se invitará personalmente a los organismos de reconocida trayectoria en el ámbito de la defensa y promoción de los Derechos Humanos en la Provincia".

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de octubre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO Nº 115

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.228, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 096 de fecha 23 de octubre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2.969/08 de fecha 29 diciembre de 2008, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco insiste en la sanción original del Proyecto de Ley;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118º y las emanadas de la Ley Nº 4.647, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa Nº 6.228, cuya insistencia en la sanción original, ha sido dispuesta por Resolución Nº 2.969/08 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.271**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2009, la emergencia pública declarada por el artículo 1º de la ley 5.054 y modificatorias, en lo atinente a lo establecido en el artículo 2º, inciso b).

ARTÍCULO 2º: Prorróganse, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2009, la vigencia de los artículos 4º, 5º y 6º de la ley 5.054 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º: La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL
CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N. 5054**

ARTICULO 1.- DECLARASE POR LA PRESENTE, LA ADHESION DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS ARTICULOS 8, 9 Y 10 DE LA LEY 25.561, Y CONSECUENTEMENTE, EXTIENDESE EL ESTADO DE EMERGENCIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN VIRTUD DEL AGRAVAMIENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 4951 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ARTICULO 2.- LA EMERGENCIA DECLARADA EN EL ARTICULO 1 COMPRENDE:

- A) LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS A CARGO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL INCLUIDOS LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA;
- B) LAS EROGACIONES FINANCIERAS A CARGO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 3.- AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO, SIEMPRE QUE NO SE CONCRETARE LA RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, BAJO NORMAS DE DERECHO PUBLICO, A CONVENIR LA RESOLUCION DE LOS CONTRATOS, INCLUYENDOSE LOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE SUMINISTRO, DE CONSULTORIA O DE CUALQUIER TIPO QUE GENEREN OBLIGACIONES A CARGO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL DEFINIDO POR LA LEY 4787.

EN EL CASO DE LOS CONTRATOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES, DEBERAN ADOPTARSE LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA NO ALTERAR NI SUSPENDER EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, A CUYO FIN FACULTASE A LAS MAXIMAS AUTORIDADES DE LAS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS, RESPECTO A LOS

CONTRATOS RESUELTOS, CON CARACTER DE EXCEPCION, A REALIZAR LAS CONTRATACIONES DIRECTAS QUE FUEREN NECESARIAS A TAL FIN.

ARTICULO 4.- LA EMERGENCIA EN MATERIA FINANCIERA COMPRENDE TODOS LOS PAGOS QUE DEBE AFRONTAR LA PROVINCIA DEL CHACO POR VENCIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADOS DE PRESTAMOS TOMADOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y TITULOS PUBLICOS O BONOS EMITIDOS POR LA PROVINCIA, CUALESQUIERA SEA, SU TENEDOR ORIGINARIO, POSTERIOR O ACTUAL; EXCEPTUANDOSE EXPRESAMENTE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES-QUEBRACHO- LEY 4951.

ARTICULO 5.- EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES INICIADOS, SIN SENTENCIA FIRME, CUALESQUIERA FUERA SU NATURALEZA Y CARACTERISTICA, Y LOS QUE PUDIEREN INICIARSE, POR LOS QUE SE PERSIGA EL COBRO, PAGO, CUMPLIMIENTO, ASEGURAMIENTO O GARANTIZACION DE ACRECENCIAS (INCLUYENDO LAS INSTRUMENTADAS CON TITULOS PUBLICOS O BONOS) CONTRA LA PROVINCIA O CONTRA CUALQUIER ORGANISMO INTEGRANTE DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL DEFINIDO POR LA LEY 4787, EN TODO LO RELACIONADO CON LOS PRESTAMOS Y TITULOS O BONOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES ASI COMO LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS QUE EVENTUALMENTE SE DICTAREN, EN NINGUN CASO PODRAN TENER IDENTICO OBJETO QUE EL PERSEGUIDO RESPECTO DE LO QUE DEBA SER MATERIA DEL FALLO FINAL DE LA CAUSA, NI CONSISTIR EN LA ENTREGA AL PETICIONARIO, BAJO NINGUN TITULO, DE LOS BIENES OBJETO DE LA CAUTELA. LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE DEDUZCAN CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES REFERENTES A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y AUTOSATISFACTIVAS REFERIDAS ANTERIORMENTE SERAN EN TODOS LOS CASOS CONCEDIDAS CON EFECTO SUSPENSIVO.

DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS PREVISTOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE SE INCLUYEN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN ACCIONES DE AMPARO QUE NO GOCEN DE LA CALIDAD DE SENTENCIA PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS, TAMBIEN SE CONCEDERAN CON EFECTO SUSPENSIVO.

EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE LOS JUECES ORDENAREN AFECTAR FONDOS, DINERO, RENTAS, MONEDA O TITULOS PUBLICOS PERTENECIENTES AL ESTADO PROVINCIAL O DE CUALQUIER ORGANISMO INTEGRANTE DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, EL DESTINATARIO DE LA MEDIDA DEBERA ABRIR UNA CUENTA ESPECIAL JUDICIAL EN EL NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., DONDE DEPOSITARA EN CUSTODIA LOS BIENES AFECTADOS POR LA MEDIDA U ORDEN JUDICIAL, A DISPOSICION DEL JUEZ INTERVINIENTE, Y SUJETO AL RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO, DEBIENDO EL MISMO ADQUIRIR LA CALIDAD DE SENTENCIA DEFINITIVA PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA EN EL PROCESO PRINCIPAL, PARA PODER DISPONER DEFINITIVAMENTE DE TALES BIENES.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO, AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PRUEBE QUE EXISTEN RAZONES SUFICIENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA, LA SALUD O INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, O CUANDO EL RECLAMANTE SEA UNA PERSONA FISICA DE 75 O MAS AÑOS DE EDAD, Y ACREDITARE SER TENEDORA DE LOS TITULOS CON ANTERIORIDAD A LA SANCCION DE LA PRESENTE LEY.

ESTA DISPOSICION, DE ORDEN PUBLICO, SE APLICARA A TODAS LAS CAUSAS EN TRAMITE Y ALCANZARA TAMBIEN, A TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE EJECUCION, YA SEA PARCIAL O TOTALMENTE, CUALQUIERA FUERE LA FECHA DE LA ORDEN JUDICIAL.

ARTICULO 6.- LAS SENTENCIAS PASADAS EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA REFERIDAS A LA MATERIA COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE, TENDRAN CARACTER DECLARATIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 4474, DEBIENDOSE PROCEDER PARA LA PERCEPCION DEL CREDITO RECONOCIDO DE ACUERDO CON

LAS PAUTAS DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA LEY.

ARTICULO 7.- ESTA LEY ES DE ORDEN PUBLICO, ENTRARA A REGIR DESDE EL MOMENTO DE SU PROMULGACION, Y TENDRA VIGENCIA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA PUBLICA DECLARADA.

ARTICULO 8.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

DECRETO N° 116

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.271; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.271, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.274**

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público a los fines de obtener asistencia financiera, refinanciar total o parcialmente la deuda pública provincial y/o los servicios de dicha deuda bajo cualquier modalidad en la medida que ello implique condiciones financieras acordes a las de mercado o razonables en función de la conveniencia de la Provincia y hasta el monto de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$314.518.400) por obligaciones que se asuman.

ARTÍCULO 2°: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento que se autoriza por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la nación y las provincias -ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570 o el Régimen que lo sustituya por hasta el monto total del endeudamiento con más sus intereses y gastos. En virtud de lo dispuesto, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 117

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.274; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.274, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.278

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a las disposiciones de la ley nacional 17.319 –de Hidrocarburos– y modificatorias, en todo cuanto resulte referido a la exploración, explotación, industrialización, almacenaje, transporte y comercialización de hidrocarburos y en todas las demás cuestiones previstas en dicha ley nacional que resulten pertinentes, con las excepciones o modificaciones que se dispongan por ley provincial.

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia del Chaco, derogándose toda norma que se oponga a este artículo.

ARTÍCULO 3°: Los permisos y/o concesiones regulados por la ley nacional 17.319 y modificatorias deberán ser adjudicados mediante concurso, conforme lo dispone el artículo 45 y concordantes la ley 17.319 y todo conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.

ARTÍCULO 4°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo provincial N° 1884, de fecha 23 de mayo de 2008 en todo cuanto fuere pertinente, conforme lo prescribe la presente y autorizase en todo cuanto resulte referido a desarrollar las actividades de exploración, explotación, industrialización, almacenaje, transporte y comercialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia del Chaco, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°
DECRETO Nº 118

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.278; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.278, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.279

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de cuatro (4) años, contados a partir del 9 de enero de 2009, la vigencia de la ley 4.453, de Promoción Industrial Provincial.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°
DECRETO Nº 119

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.279; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.279, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.280

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la ley 6.092 – Expropiación inmueble en Puerto Vilelas destinado al Parque Industrial–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Los inmuebles afectados por el artículo 1°, serán destinados a la construcción del parque industrial en dicha Ciudad. Toda radicación industrial que se ubique en este parque, deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo previo estudio de impacto ambiental y su tratamiento en audiencia pública, si correspondiere, en los términos de la ley 4.654”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°
La Cámara de Diputados de la
Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6092

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad de Puerto Vilelas, con una superficie total aproximada de 138 has., 24 as. 97 cas., sujetas a mensura y cuyos datos catastrales y dominiales se detallan a continuación:

A) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección D - Chacra 291 (parcelas 3, 5a, 5b, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).

PROPIETARIO: Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín “TAMET”.

INSCRIPCIÓN: Folios Reales Matrículas N° 1.332, 19.237, 19.238, 317, 318, 320, 321, 322, 323 - Departamento San Fernando.

SUPERFICIE: 42 has. 26 as. 60 cas.

B) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección D - Chacra 292.

PROPIETARIO: Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín “TAMET”.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1.335 - Departamento San Fernando.

SUPERFICIE: 95 has. 98 as. 36 cas.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles afectados por el artículo 1°, serán destinados a la construcción del parque industrial en dicha Ciudad. Toda radicación industrial que se ubique en este parque, deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo previo estudio de impacto ambiental y su tratamiento en audiencia pública, convocada por el Poder Legislativo, en los términos del artículo 9 y concordantes de la ley 4.654.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación de los inmuebles mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será imputada a la partida correspondiente del presupuesto del Ministerio de Economía, Producción y Empleo.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
DECRETO Nº 133

Resistencia,

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.280; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.280, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.281

ARTÍCULO 1°: Prorrógase hasta el 30 de junio del año 2009, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 5.352 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1º

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N. 5332

ARTICULO 1.- DECLARANSE DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y SUJETOS A EXPROPIACION LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CUYAS IDENTIFICACIONES SE DETALLAN A CONTINUACION:

- A) NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION II - SECCION C - CHACRA 197 - MANZANA 20 - PARCELA 03.
PROPIETARIO: DOMINGA TOFANELLI DE DONDERO.
INSCRIPCION: FOLIO REAL MATRICULA 23.598.
SUPERFICIE: 2.500 M2.
- B) NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION II - SECCION C - CHACRA 197 - MANZANA 20 - PARCELA 05 - PLANO 20-143-85.
PROPIETARIOS: RUT WASSNER DE ERAK, ABEL WASSNER Y RUBEN WASSNER.
INSCRIPCION: FOLIO REAL MATRICULA 21.226.
SUPERFICIE: 750 M2.

ARTICULO 2.- FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A TRAMITAR LA PRESENTE EXPROPIACION DE INMUEBLES, PARA QUE A TRAVES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LOS ADJUDIQUE EN VENTA A SUS ACTUALES OCUPANTES, POR TRATARSE DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, DEBIENDO TENER EN CUENTA ESTA SITUACION AL FIJARSE EL VALOR DE LOS LOTES, COMO TAMBIEN EN LOS PLANES DE FINANCIACION QUE CONCEDA, EN CONGRUENCIA CON EL OBJETIVO SOCIAL DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 3.- EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EFECTUARA LOS PLANES SOCIOECONOMICOS DE URBANIZACION, MENSURA Y SUBDIVISION DE LOS INMUEBLES INDICADOS EN EL ARTICULO 1 Y TRAMITARA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA, INSCRIBIENDOLA ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE COMO BIEN DE FAMILIA.

ARTICULO 4.- NO PODRA ACCEDER AL BENEFICIO DE ESTA LEY, LAS PERSONAS QUE SEAN PROPIETARIAS

DE INMUEBLES EN LA PROVINCIA.

ARTICULO 5.- LAS EROGACIONES QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SERAN IMPUTADAS A LA PARTIDA ESPECIFICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 6.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

DECRETO Nº 120

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.281; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.281, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.282

ARTÍCULO 1°: Establécese que el Poder Ejecutivo creará un Centro Cultural y Biblioteca Pública en el ámbito del Barrio Italo-Argentino, de la Ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por excepción a lo normado por el inciso 4) del artículo 5° de la ley 2.194, a transferir en forma gratuita un inmueble de su propiedad, ubicado en la Ciudad de Resistencia, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, identificado de acuerdo con su Nomenclatura Catastral como Circunscripción 2 - Sección C - Chacra 206 - Manzana 095 - Parcela 001 con una superficie de 3.371,29 m² y Parcela 002 con una superficie de 3.371,20 m², ambas de la Manzana 95, con destino al Centro Cultural y Biblioteca Pública.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, establecerá mecanismos de participación ciudadana a los efectos de determinar las condiciones de funcionamiento del Centro Cultural y Biblioteca Pública y la definición de su nombre.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1º
DECRETO Nº 121

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.282; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.282, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.283

ARTÍCULO 1°: Establécese que toda suma de dinero ya retenida por el Poder Ejecutivo como devolución de los adelantos de coparticipación formalizada en el transcurso del año 2.007 y que fueran transformadas en subsidio no reintegrable por la sanción legislativa N° 6.070, no serán devueltos y estarán fuera del monto convertido en subsidio por dicha norma.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°
DECRETO N° 122

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.283; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.283, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

—————>*<—————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.284

ARTÍCULO 1°: Establécese que los actos administrativos dictados por decreto del Poder Ejecutivo, deberán publicarse en el sitio oficial Web que posea la Provincia, en forma digitalizada los originales, con un sistema de búsqueda por número, fecha y tema, en texto completo sin restricción alguna.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que la autoridad de aplicación de la presente ley, será la Secretaría General de la Gobernación, quien deberá velar por el fiel cumplimiento de las publicaciones a realizarse inmediatamente después de su registración.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1°
DECRETO N° 123

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.284; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.284, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

—————>*<—————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.285

ARTÍCULO 1°: Establécese el siguiente Protocolo de Actuación Policial en materia de desaparición de personas.

ARTÍCULO 2°: Producida la desaparición de una persona de sus lugares y horarios habituales, se deberá recibir la denuncia de tal circunstancia de manera inmediata al anoticiamiento por parte de los interesados.

ARTÍCULO 3°: Recepcionada la denuncia por autoridad facultada o en sede policial, el personal actuante deberá solicitar al denunciante todo dato relativo a su identificación y a las características personales: rasgos físicos, señas particulares y cualquier otro dato que contribuya a su individualización, en especial correo electrónico, número de teléfono celular, nómina de amigos o terceros conocidos. Se describirá en la forma más exacta posible la ropa que poseía al momento de su desaparición, como también datos que permitan la identificación positiva de la persona en cuestión.

ARTÍCULO 4°: El personal policial interviniente podrá requerirle al denunciante sobre las circunstancias previas al momento de producirse la ausencia del mismo, particularmente sobre la existencia de algún problema de índole familiar, social, escolar, laboral o afectiva, asimismo deberán interrogar respecto de lugares frecuentados, nombre y apellido, domicilio de los familiares y/o terceros con quienes presuntamente podría encontrarse la persona desaparecida.

ARTÍCULO 5°: En la denuncia de ser posible, se acompañará una fotografía actualizada de la persona, a través de la cual se podrá observar lo más nítidamente posible, el rostro de la misma, a los fines de extraer fotocopias o escanear en cantidades suficientes dicho retrato a efectos de su búsqueda y localización. Se informará a quien radique la denuncia que la imagen de la persona desaparecida podrá ser publicada por orden judicial, para lo cual se le solicitará su expresa conformidad. De no contar el denunciante con la fotografía se deberá instrumentar de manera inmediata la confección de un identikit, el que será a cargo del personal policial.

ARTÍCULO 6°: La denuncia por desaparición de persona, la fotografía o identikit y la correspondiente autorización de publicación, deberán ser elevadas en forma inmediata y con carácter de urgente a la Fiscalía de Investigaciones en turno de la correspondiente Circunscripción Judicial y a las autoridades administrativas que correspondan, cualquiera fuere el horario y día, se despachará con habilitación de días y horas inhábiles, en especial a la División Prensa, quien tendrá a cargo la publicación en Internet por medio de una página Web que se creará al efecto.

ARTÍCULO 7°: La Jefatura de Policía o sus respectivas Direcciones de Zona, a través de las áreas que correspondan, preverá los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el fotocopiado o escaneo de la fotografía o identikit mencionados en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°: Recibida la denuncia por desaparición de una persona, previo la información y conformidad de la instancia judicial, la Dependencia Policial actuante deberá librar en forma inmediata y con preferente despacho a la División de Antecedentes Personales, y a la División Convenios Policiales de la Provincia, oficio ordenando inserte en el orden del día con orden de retransmisión a todas las jurisdicciones conveniadas y dependencias de la Provincia, que se busca el paradero de la persona desaparecida.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo arbitrará los medios presupuestarios para permitir que se publique la imagen de la persona desaparecida en los medios de comunicación, gráficos, radiales y televisivos. Los medios mencionados deberán disponer un espacio sin cargo en distintos horarios, especialmente una vez en horario central. Una vez recibida la fotografía o el identikit deberán los Jefes de Comisaría arbitrar los medios para su inmediata exhibición en canales de televisión y medios gráficos de la Provincia, sin perjuicio de las medidas que a posteriori pueda adoptar el Juzgado de Menores o Fiscalía de Investigaciones que corresponda y a la autoridad administrativa con competencia en niñez, adolescencia y familia.

ARTÍCULO 10: La Unidad o Dependencia Policial interviniente deberá arbitrar los medios tendientes a que la fotografía o el identikit (fotocopiada o escaneada) de la persona desaparecida sean colocadas en lugares visibles de comercios, bares, supermercados, cines, cibercafé. Asimismo, la fotografía deberá ser exhibida en

lugar visible de todas las Dependencias Policiales de la Provincia, como también los móviles policiales deberán contar con el retrato de la persona desaparecida a efectos de dar con su paradero durante sus recorridas habituales.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Víctor Hugo Maldonado, Vicepresidente 1º
DECRETO Nº 124

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.285; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.285, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.286

ARTÍCULO 1º: Establécese la emergencia de los establecimientos industriales dedicados a la faena de ganado vacuno e industrialización de subproductos ganaderos incomedibles por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, prorrogables por el mismo plazo por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente ley, serán beneficiarios aquellos establecimientos de faena cuya sede de administración central y planta fabril se encuentren radicadas en territorio provincial y habilitadas de acuerdo con normas provinciales y/o nacionales según correspondan, con domicilio fiscal según inscripciones en los organismos fiscalizadores nacionales, provinciales y municipales, y legal según conste de su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco y en la Dirección de Cooperativas, anteriores al 1º de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 3º: Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Economía, Producción y Empleo, el que a través de los organismos correspondientes procederá a la emisión de los certificados de emergencia a favor de los establecimientos que reúnan los recaudos exigidos en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Durante la vigencia del régimen de emergencia la actividad de los establecimientos de faena de ganado vacuno obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Reducción del 20% en las tarifas del servicio de agua.
- b) Bonificación del 50% de la tasa de servicio correspondiente a la inspección veterinaria contemplada en el artículo 35 del decreto 1474/2000.
- c) Suspensión del Impuesto de Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios que grava el traslado del cuero vacuno contemplada en la resolución general 1575/08 de la Administración Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 5º: Incorpórase al artículo 12º inciso "D" de la Ley Tarifaria Provincial 2071 el siguiente ítem:

"Comercialización de carnes vacunas provenientes de otras jurisdicciones3,00%"

ARTÍCULO 6º: Créase el Fondo Provincial del Desarrollo de la Industria Cárnica, que estará destinado al fomento y desarrollo del sector frigorífico de la Provincia del Chaco. Su integración se conformará con los recursos recaudados de la aplicación de lo establecido por el artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: El Fondo Provincial creado por el artículo precedente, será utilizado para la asistencia financiera, la promoción y fiscalización de la industria cárnica chaqueña.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo analizará la viabilidad técnica y financiera de habilitar líneas de financiamiento para atender salarios del personal de planta permanente de los establecimientos objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y, en su caso, las reasignaciones presupuestarias correspondientes a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 10: La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
DECRETO Nº 125

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.286; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.286, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.287

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia, a contraer empréstitos de la Administración Nacional de Seguridad Social, por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 420.000.000) cuya amortización se efectuará en un plazo de quince (15) años, con dos años de gracia para el vencimiento del capital.

ARTÍCULO 2º: El endeudamiento dispuesto en el artículo anterior se destinará a financiar la construcción de viviendas en el marco de los programas que implemente la Subsecretaría de Vivienda de la Nación y de las facultades otorgadas al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda por la ley 2.194.

ARTÍCULO 3º: La devolución del crédito autorizado por la presente, será garantizada con el recupero de las cuotas de amortización de las viviendas que se construyan y subsidiariamente con los fondos provenientes de la cuenta denominada FOPROVI, conforme las previsiones y facultades de la ley 4.368.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que fueran necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del crédito.

ARTÍCULO 5º: La localización territorial de las viviendas que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda construya en el marco de la presente ley, deberá distribuirse entre todos los municipios de la Provincia, en forma equitativa, de acuerdo con la demanda habitacional y densidad poblacional, de conformidad a los criterios definidos en las leyes 2.194, 4.368 y concordantes, excepto que renuncien a dicha localización. La distribución final se establecerá con la intervención previa de todos los Municipios, representados por los Intendentes, mediante firma del correspondiente convenio.

En el caso de que la recepción de los fondos

previstos en esta ley se efectúe en más de un ejercicio presupuestario, el inicio de ejecución de las obras se realizará de acuerdo con lo previsto precedentemente.
ARTÍCULO 6°: El endeudamiento autorizado por esta ley, deberá respetar lo prescripto por el artículo 63, segundo párrafo de la Constitución Provincial 1957 - 1994.
ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
DECRETO Nº 134

Resistencia,

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.287; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.287, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.289

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa de Información y Concientización sobre el Derecho a la Identidad, dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

ARTÍCULO 2°: Los objetivos de este Programa son:

- a) Informar y concientizar a la población sobre la importancia de contar con una identidad debidamente legalizada, como puerta de acceso a un sinnúmero de beneficios, deberes y derechos.
- b) Desarrollar materiales informativos, contenidos, metodologías y elementos educativos que sustenten coherentemente el objetivo del Programa, cuya distribución será de carácter gratuito y exhibidos por los medios de comunicación, destinados a instituciones del sistema educativo en todos los niveles, instituciones médicas públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, funciones y puntos estratégicos de concentración de personas.
- c) Desarrollar charlas y encuentros por el derecho a la identidad y talleres de capacitación dirigidos a actores locales de instituciones públicas y organizaciones sociales, para que éstas constituyan instancias de sensibilización en busca de fortalecer el intercambio de estrategias de trabajo entre ellas.
- d) Efectuar convenios con organismo de otros Poderes, nacionales e internacionales a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 03: -Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, en un plazo no mayor de 90 días.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
DECRETO Nº 126

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.289; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.289, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.290

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia, a todas las Estaciones de Ferrocarril ubicadas en las distintas ciudades y localidades del territorio chaqueño, con el objeto de rescatar y valorar la importancia de este medio de comunicación para el progreso social y económico del Chaco.

ARTÍCULO 2°: La presente declaración, se considera como un justo y merecido homenaje a todos los trabajadores y la gran familia ferroviaria del Chaco, que con su esfuerzo contribuyeron a unir los pueblos y colonias de este territorio.

ARTÍCULO 3°: Invítase a los Municipios involucrados, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta
DECRETO Nº 127

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa Nº 6.290; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa Nº 6.290, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 6.291

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia, al Círculo Italiano "Dante Alighieri" de la Ciudad de Resistencia, creado en 1953, en reconocimiento a su constante trabajo de difusión de la cultura italiana, formación de ciudadanos chaqueños en ese idioma y ser un centro de cultura a nivel provincial.

ARTÍCULO 2°: La presente declaración se considera como un justo y merecido homenaje a la colectividad italiana del Chaco, que con su esfuerzo y trabajo contribuyó a engrandecer la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 128

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.291; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.291, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.292

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Provincial de "Jóvenes Líderes para la Prevención del VIH Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual".

ARTÍCULO 2°: El Programa creado por la presente, será articulado en forma conjunta por los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública; contará con dos fases, la primera de formación de jóvenes líderes y la segunda de acción para la prevención entre pares.

ARTÍCULO 3°: La finalidad del Programa creado en el artículo 1°, es la formación de jóvenes de entre 14 y 21 años en la temática de la prevención del VIH y ETS, para que se transformen en multiplicadores de conciencia y transmisores de conocimientos sobre la temática entre pares.

ARTÍCULO 4°: Los beneficios a obtener a través de la formación de jóvenes es la credibilidad inicial de los receptores del mensaje, facilitada por el lenguaje, la predisposición de escuchar, por la coincidencia de edad, antecedentes e intereses comunes a su generación.

FASE 1: FORMACIÓN DE JÓVENES LÍDERES PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 5°: La implementación del Programa en esta fase podrá hacerse en los mismos institutos educativos, centros vecinales o lugares y metodología que establezca la reglamentación, teniendo en consideración la mejor estrategia para captar voluntades juveniles, en busca del entusiasmo, promoviendo esta actividad de solidaridad ciudadana.

ARTÍCULO 6°: Los contenidos de los talleres de formación de Jóvenes Líderes para la Prevención del VIH Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual serán mínimamente los siguientes: qué es el VIH - Sida y las enfermedades de transmisión sexual, prevención y barreras de protección de las mismas, que pueden ser utilizadas para proteger su vida, diagramados en forma conjunta por los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública de la Provincia, respetando la impronta juvenil de los futuros líderes multiplicadores, núcleo principal de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: La invitación a los jóvenes entre 14 y 21 años, a participar en el Programa, será responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debiéndose dar amplia difusión a través del Sistema Educativo y medios de comunicación masivos, no será requisito de ingreso al Programa, el nivel, ni la excelencia educativa del joven, considerándose principalmente el rasgo de personalidad activa, interés en participar, la buena comunicación entre pares y su capacidad natural para liderar.

FASE II: ACTIVIDAD DE MULTIPLICACIÓN DE CONCIENCIA Y TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS JÓVENES LÍDERES PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 8°: Establécese la figura del Coordinador, que estará al frente de un conjunto de líderes multiplicadores, con el perfil y la formación necesaria en la conducción de jóvenes, el número de conformación de grupos de trabajo y el mecanismo de implementación será establecido por reglamentación.

ARTÍCULO 9°: El Coordinador será el encargado de trabajar en la segunda fase del presente Programa con Jóvenes Líderes para la Prevención del VIH Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual, en la elaboración de las actividades que podrán consistir entre otras en videos, obras de títeres, cartillas, folletos o volantes y charlas en los espacios que frecuentan los adolescentes, institutos educativos, centros vecinales y en general lugares de esparcimiento de la franja etaria a la que está dirigido el presente Programa.

ARTÍCULO 10: La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, en el término de sesenta días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 129

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.292; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.292, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.293

ARTÍCULO 1°: Conviértense en subsidios no reintegrables los anticipos transitorios del Fondo de Participación Municipal, otorgados por el Gobierno de la Provincia a los Municipios del Chaco durante el año 2008 y que no hayan sido reintegrados al fin del mes de diciembre del corriente año, hasta la sanción de la presente y por hasta un monto máximo de \$ 12.000.000.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo, a la incorporación de los montos adelantados y convertidos por la presente en subsidio no reintegrable, a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de la Provincia y/o adecuaciones y/o compensaciones correspondientes, en función de la extrema necesidad y urgencia pública, que autoriza la erogación extraordinaria del artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 130

Resistencia, 21 enero 2009

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.293; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.293, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Peppo

s/c.

E:30/1/09

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO****Resolución N° 009 de fecha 12.01.2009**

ARTICULO 1°: Ofrecer pública recompensa por la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), a las personas que aporten información fehaciente que permitan lograr la individualización de los autores, cómplices, encubridores e instigadores del ataque sufrido por el Periodista Fabricio GLIBOTA, conforme dispuesto por Decreto N° 4.206/08.

Resolución N° 052 de fecha 16.01.2009

ARTICULO 1°: Hacer lugar a la solicitud de indemnización por accidente de trabajo interpuesta por el señor Mario Ramón LIVA, D.N.I. N° 22.239.805-M, conforme lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Aprobar el convenio suscrito entre el señor Mario Ramón LIVA, D.N.I. N° 22.239.805-M, y el señor Jefe de Policía Comisario General Héctor Hugo LISBOA, D.N.I. N° 16.551.076-M, el que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía procedase a abonar en concepto de indemnización por accidente de trabajo, conforme Ley N° 24.557 y Decreto N° 574/2003, correspondiente al señor Mario Ramón LIVA, D.N.I. N° 22.239.805-M, cuyo monto asciende a la cantidad de Pesos Ocho mil seiscientos setenta y tres con sesenta y cuatro centavos (\$ 8.673,64) en una (1) cuota, a partir de los quince (15) días posteriores a la firma de la presente Resolución.

Resolución N° 067 de fecha 23.01.2009

ARTICULO 1°: Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por el Comisario Inspector © don Juan Aníbal AYALA, contra la Disposición N° 1.552/07 de la Jefatura de Policía, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto, el ítem 1° de la Disposición N° 1.552/07 -Jefat. Pol.-, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 3°: Hacer lugar, a la solicitud efectuada por el Comisario Inspector Juan Aníbal AYALA, con relación al pago de la bonificación por subrogancia, prevista en el Artículo 34° de la Ley Orgánica Policial N° 4.987, Decreto Reglamentario N° 902/02, por el período en el cual se desempeñó como Director de Personal (D.1.) C.U.O.F. N° 6 y Jefe de la Unidad Regional Tercera C.U.O.F. 64.

ARTICULO 4°: Procedase por la Jefatura de Policía a realizar los trámites correspondientes, para que se dé cumplimiento a lo resuelto.

Juan R. Díez de los Ríos
Director a/c.

s/c.

E:30/1/09

EDICTOS

EDICTO.- La Dra. Mirna Del Valle Romero Juez de Paz N° 1, Secretaría N° 2 con domicilio en Brown 249 1er. piso, de esta ciudad de Resistencia, Chaco cita por (03) y emplaza por (30) días a herederos y acreedores del Sr. Narciso Correa L.E. 3.553.314 bajo apercibimiento de ley a estar a derecho en la causa N° 166/06 caratulada: "**Narciso Correa s/Sucesorio**". Fdo. Dra. Mirna del Valle Romero - Juez. Resistencia, 10 de noviembre 2003.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.N° 133.445

E:26/1 V:30/1/09

EDICTO.- El Dr. Héctor Edgardo García Redondo, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14, sito en Laprida N° 33 - Torre 1 - 1° Piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. Nistal, Blanca María, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "**Nistal Blanca María s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**" Expte. N° 11251/08. Secretaría N° 14. Resistencia, 04 de diciembre de 2008.

Mary Beatriz Pietto
Abogada/Secretaria

R.N° 133.451

E:28/1 V:2/2/09

EDICTO.- Dra. Mirna del V. Romero, Juez a cargo del Juzgado de Paz 1, sito en Brown Nro. 249, 1° piso, ciudad, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de Dina Marta BARBETTI, M.I. 1.551.977, para que dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley, en los autos: "**Barbetti Dina Marta s/Juicio Sucesorio**", Expte. 656/08. Resistencia, 5 de diciembre de 2008. Dra. María R. Pedrozo, Secretaria, Juzgado de Paz Primera Categoría Especial 1.

Alicia B. Raymonda
Jefe Mesa de Entradas

R.N° 133.457

E:30/1 V:4/2/09

EDICTO.- La Dra. Silvia C. Zalazar, Juez-Juzgado de Paz N° 2, Secretaría a cargo de la Dra. Sara B. Grillo, sito en calle Brown N° 249 - 2° Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: "**Ojeda Gonzalez, Carlos s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1452/08, cítese a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, para que en el término de treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos del causante Sr. Ojeda Gonzalez, Carlos C.I. Pol. del Chaco N° 179.236, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 28 de noviembre de 2008.

Dra. Lilián Borelli
Abogada/Secretaria

R.N° 133.452

E:30/1 V:4/2/09

EDICTO.- La Dra. Andrea Fabiana Doval, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre 1 - 2° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. Macuglia, Reyes Ana, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en la causa: "**Macuglia Reyes Ana s/Juicio Sucesorios Ab Intestato**" Expte. N° 12.453/07 - Secretaría N° 15 - Resistencia, 31 de octubre de 2.008.

Dra. Valeria L. Persoglia
Secretaria

R.N° 133.453

E:30/1 V:4/2/09

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION - GOBERNACION
LICITACION PUBLICA N° 05/09

Objeto: referente a la provisión de mil (1.000) tarjeteros de metal, baño plateado, con grabado caja y logo institucional, por un monto estimado de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Apertura: 05 de Febrero de 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).
Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Para intervenir en la presente Licitación, el oferente deberá presentar Constancia de Inscripción (Original) en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco, actualizada al mes de la apertura de la Licitación.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable - a/c. Dirección Administración
s/c. E:21/1 V:30/1/09

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION
LICITACION PUBLICA N° 08/09

Objeto: referente a la provisión de mil (1.000) lapiceras con caja de madera y grabado escudo institucional, con destino a la Dirección de Ceremonial y Protocolo, por un monto estimado de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

Apertura: 09 de Febrero de 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos sesenta mil (\$ 60.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Para intervenir en la presente Licitación, el oferente deberá presentar Constancia de Inscripción (Original) en el Registro de Poveedores de la Provincia del Chaco, actualizada al mes de la apertura de la Licitación.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable

Dirección de Administración

s/c.

E:23/1 V:2/2/09

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION-GOBERNACION
LICITACION PUBLICA N° 09/09
(SISTEMA DE COMPRAS)

Objeto: referente a la adquisición de once mil (11.000) litros de nafta súper en vales de diez (10) litros cada uno, con destino a los vehículos del Área de la Gobernación, por una suma de pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000,00).

Venta de pliegos: Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B" - Resistencia-Chaco.

Apertura: 28 de Enero del 2009 a las 09 horas en la Dirección de Administración-Gobernación, sita en Marcelo T. de Alvear N° 145-9° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

Presupuesto oficial: Pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000,00).

Precio del pliego: Pesos cincuenta (\$ 50,-) en Estampilla Provincial.

Graciela B. Miranda

Jefe Dpto. Contable

Dirección de Administración

s/c.

E:23/1 V:2/2/09

S A M E E P
SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL
LICITACION PUBLICA N° 01/09
PRIMER LLAMADO

Objeto: Obra: "Sistema de Agua Potable Miraflores - Obras Complementarias".

Fecha de apertura: 03/02/09. **Hora:** 10.

Presupuesto oficial: \$ 1.700.000.

Precio del pliego: \$ 1.000.

Venta de pliegos e informes: Div. Compras S.A.M.E.E.P., Av. 9 de Julio 788, Rcia. Hasta el 28/01/09, 10 Hs.

Presentación de sobres: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P., Av. 9 de Julio 788, Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones S.A.M.E.E.P., Av. Las Heras 80, Resistencia, Provincia del Chaco.

Olga B. Acuña Parodi

Jefa División Compras

c/c.

E:28/1 V:6/2/09

CONVOCATORIAS

ASOCIACION CIVIL FUENTE DE RIQUEZA

La Asociación Civil Fuente de Riqueza, en reunión de Comisión Directiva del día 15 de enero de 2009, resolvió por unanimidad: Convocar a Asamblea General de Asociados, para el 25 de febrero, a las 20:00 hs. en Pje. Gabardini N° 4730 de Barranqueras, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio fiscal 01/07/07 al 30/06/08.

Art. 32: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a votos presentes.

Sandra Pelozo, Secretaria

Sandra Villalba, Presidente

R.N° 133.454

E:30/1/09

ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR-POPULAR "DR. JOSE ALBERTO TORRES" CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar-Popular "Dr. José Alberto Torres", en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 2009 a las 17.00 horas en el local de Av. Rivadavia 1700 - Resistencia - Chaco a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

2) Designación de dos asociados presentes para reafirmar, conjuntamente con el Presidente y con el Secretario el Acta de la Asamblea.

5) Lectura del Acta anterior.

6) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de noviembre de 2008.

7) Renovación total de miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandato.

Liliana B. Cardozo, Secretaria

Adrián Ortíz, Presidente

R.N° 133.455

E:30/1/09

CONTRATOS SOCIALES

TERRON S.R.L.

EDICTO.- La Dra. Mariel Maldonado, Juez, suplente, del Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Registro Público de Comercio, sito en 9 de Julio 346, de Presidencia Roque Sáenz Peña, en autos: "Terrón S.R.L. s/Inscripción Cambio de Jurisdicción", Expte. N° 25 Folio 160 Año 2006. Se hace saber por el término de un (1) día, que por Escritura N° 377 de fecha 19 de septiembre de 2005, se protocolizó el acta de Asamblea de Socios de TERRON S.R.L. de fecha 24 de agosto de 2005, donde se resolvió "Modificación de la Cláusula Segunda del Contrato Social por cambio de Jurisdicción". En tal sentido y atento a lo resuelto por los Sres. Socios, en virtud de la conveniencia acorde con los intereses sociales, se ha decidido el cambio de jurisdicción de la sociedad, por traslado de la misma a la Provincia del Chaco en donde será su nuevo domicilio legal. De esta manera la cláusula segunda del contrato Social será redactada de la siguiente forma: "**Segunda. Domicilio:** La sociedad tiene domicilio legal en Jurisdicción de la Provincia del Chaco, Parcelas 238 y 389 Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, Provincia del Chaco, sin perjuicio de poder trasladarlo en otro lugar si así fuere necesario conveniente a los intereses sociales". Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de diciembre de 2008.

Graciela Aidée Tomastik

Escritana/Secretaria

R.N° 133.456

E:30/1/09